

MORENO
BALDIVIESO

Últimas Modificaciones Tributarias

Resolución Normativa de Directorio No. 102400000031
publicada 23 de noviembre de 2024

www.emba.com.bo

Últimas Modificaciones Tributarias

Resolución Normativa de Directorio No. 102400000031
publicada 23 de noviembre de 2024

Introducción

En fecha 22 de noviembre de 2024, el Servicio de Impuestos Nacionales emitió la Resolución Normativa de Directorio No. 102400000031, misma que modifica la Resolución Normativa de Directorio No. 101900000010 de fecha 5 de junio de 2019 y la Resolución Normativa de Directorio No. 102000000025 de fecha 18 de septiembre de 2020. Dicha Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación, es decir a partir del 23 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO 1.- (MODIFICACIONES A LA RND No. 102000000025)

Parágrafo I. Modifica el texto del artículo 1 (Objeto) en su totalidad:

ANTES

Reglamentar el uso del aplicativo MIS FACTURAS para el envío de la Plantilla Tributaria V.3 y presentación de la Declaración Jurada del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA) Formulario 608 V.4.

AHORA

Reglamentar el uso del Módulo RC -IVA – Mis Facturas y la generación de la Planilla Tributaria para la presentación de la Declaración Jurada del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC -IVA) Formulario 608, a través del SIAT en Línea.

Parágrafo II. Modifica el segundo Párrafo del Artículo 2 (Alcance) realizando supresiones en el texto:

ANTES

La Presente Resolución alcanza a personas naturales en relación de dependencia y Agentes de Retención del RC-IVA Asimismo tiene alcance sobre los Sujetos Pasivos del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA) en calidad de contribuyentes directos, Profesionales Liberales u Oficios alcanzados por el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) y contribuyentes del Sistema Tributario Integrado (STI).

AHORA

La Presente Resolución alcanza a personas naturales en relación de dependencia y Agentes de Retención del RC-IVA Asimismo tiene alcance sobre los Sujetos Pasivos del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA) en calidad de contribuyentes directos y contribuyentes del Sistema Tributario Integrado (STI).

Parágrafo III. Modifica en su totalidad el texto del Artículo 3 (Aprobación):

ANTES

- a)** El aplicativo “MIS FACTURAS – Opción Generar FORMULARIO 110” para el registro, selección de facturas y generación del F-110 V.4 por los sujetos pasivos del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA) dependientes.
- b)** El aplicativo “MIS FACTURAS – Opción Agentes de Retención” para la aceptación o rechazo del F-110 V.4 generado por dependientes.
- c)** La Planilla Tributaria V.3, para la determinación del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA) dependientes, de acuerdo al Anexo I adjunto a la presente Resolución.
- d)** El F-608 V.4 para la Declaración Jurada del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA) – Agentes de Retención.

AHORA

- a)** El Módulo RC -IVA - MIS FACTURAS para el registro, selección de facturas y generación del Formulario 110 por los sujetos pasivos del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC -IVA) dependientes.
- b)** El Módulo RC -IVA - MIS FACTURAS para la gestión de dependientes por los Agentes de Retención.
- c)** La Plantilla Tributaria para la determinación del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA), que formará parte de la Declaración Jurada del Régimen Complementario al Impuesto al valor Agregado (RC-IVA) Formulario 608, de acuerdo al Anexo Técnico disponible en la página web www.impuestos.gob.bo

Parágrafo IV. Modifica el texto del Artículo 4 (Generación del Formulario 110 y presentación al Agente de Retención) en su totalidad:

ANTES

Los sujetos pasivos del RC-IVA dependientes, utilizando el aplicativo “MIS FACTURAS - Opción Generar FORMULARIO 110” deberán registrar correctamente las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes que respalden sus pagos a cuenta contra el impuesto del periodo a declarar y seleccionar para generar el F-110 V.4, debiendo presentar impreso y debidamente firmado al Agente de Retención en la forma y plazos dispuestos en normativa vigente.

AHORA

- I.** Los sujetos pasivos del RC -IVA dependientes, deberán presentar en forma mensual a sus Agentes de Retención el Formulario 110, a través de la opción habilitada en el SIAT en Línea, en la forma y plazos dispuestos en normativa vigente.
- II.** El Formulario 110 físico deberá ser presentado al empleador adjuntando las facturas que hubieran sido emitidas en modalidades de facturación manual, prevalorada pre-impresa o Computarizada SFV. Cuando el Formulario 110 contenga únicamente facturas emitidas en una modalidad de facturación en línea, no será necesaria la impresión de las facturas, ni del citado Formulario, dándose por presentado con el solo acto de declarar el mismo a través del sistema.

Parágrafo IV. Modifica el texto del Artículo 4 (Generación del Formulario 110 y presentación al Agente de Retención) en su totalidad:

ANTES

Los sujetos pasivos del RC-IVA dependientes, utilizando el aplicativo "MIS FACTURAS - Opción Generar FORMULARIO 110" deberán registrar correctamente las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes que respalden sus pagos a cuenta contra el impuesto del periodo a declarar y seleccionar para generar el F-110 V.4, debiendo presentar impreso y debidamente firmado al Agente de Retención en la forma y plazos dispuestos en normativa vigente.

AHORA

III. En el caso de facturas declaradas por importes iguales o mayores a Bs50.000.- (Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos), el dependiente deberá cargar de forma digital los documentos de pago y/o el contrato de crédito o préstamo bancario que respalde los pagos diferidos, cuando corresponda.

Parágrafo V. Modifica el Parágrafo I del Artículo 5 (Recepción y Custodia del F-110) sustituyendo el texto:

ANTES

I. El Agente de Retención acusará recibo de la presentación indicada en el artículo precedente, de acuerdo a la modalidad de facturación, verificará que las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes originales de respaldo cumplan con los requisitos formales establecidos en normativa vigente, así como el número de facturas y los importes consignados en el F-110 sean correctos **y procederá a su aceptación en el aplicativo MIS FACTURAS - Opción Agentes de Retención.**

AHORA

I. El Agente de Retención acusará recibo de la presentación indicada en el artículo precedente, de acuerdo a la modalidad de facturación, verificará que las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes originales de respaldo cumplan con los requisitos formales establecidos en normativa vigente, así como el número de facturas y los importes consignados en el F-110 sean correctos, **a través del Módulo RC-IVA – MIS FACTURAS.**

Parágrafo VI. Modifica el Parágrafo II del Artículo 5 (Recepción y Custodia del F-110) sustituyendo el texto:

ANTES

II. En caso de advertir inconsistencias en la presentación del F-110 o en las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes adjuntos, tales como tachaduras, enmiendas que alteren la nominatividad, importe de la compra, fecha de emisión o cuando la compra por un importe igual o superior a Bs50.000 (Cincuenta mil 00/100 Bolivianos) no cuente con los medios fehacientes de pago realizado a través de entidad bancaria autorizada por la ASFI; el Agente de Retención **rechazará a través del aplicativo MIS FACTURAS - Opción Agentes de Retención y devolverá al dependiente el F-110 para la corrección.**

AHORA

II. En caso de advertir inconsistencias en la presentación del F-110 o en las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes adjuntos, tales como tachaduras, enmiendas que alteren la nominatividad, importe de la compra, fecha de emisión o cuando la compra por un importe igual o superior a Bs50.000 (Cincuenta mil 00/100 Bolivianos) no cuente con los medios fehacientes de pago realizado a través de entidad bancaria autorizada por la ASFI; el Agente de Retención **deberá marcarlas a través del sistema para ser subsanadas por el dependiente, caso contrario el sistema procederá a validar la presentación del Formulario 110 excluyendo dichas facturas observadas.**

Parágrafo VII. Modifica en su totalidad el Parágrafo III del Artículo 5 (Recepción y Custodia del F-110) con el siguiente el texto:

ANTES

III. Los Agentes de Retención deberán custodiar los F-110 impresos y todas las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes presentados por sus dependientes, por el término de la prescripción prevista en la Ley N° 2492 y sus modificaciones, transcurrido dicho plazo, dispondrán la destrucción de los mismos.

AHORA

III. Los Agentes de Retención deberán custodiar aquellos Formularios 110 que contengan facturas manuales, computarizadas SFV y/o prevaloradas pre-impresas, presentados por sus dependientes o ex dependientes, por el término de la prescripción prevista en la Ley N° 2492 transcurrido dicho plazo podrán disponer la destrucción de los mismos.

Parágrafo VIII. Modifica en su totalidad el Parágrafo I. del Artículo 6 (Declaración de la Planilla Tributaria y Formulario 608) con el siguiente texto:

ANTES

I. Los Agentes de Retención del RC-IVA, deberán elaborar y enviar la Planilla Tributaria V.3 (con nombre de archivo: PLA_NIT_AAAA_MM.csv), a través de la opción "Envío de la Información RC-IVA" de la Oficina Virtual del Portal Web del Servicio de Impuestos Nacionales www.impuestos.gob.bo, en forma mensual hasta la fecha de vencimiento del RC-IVA de acuerdo al último dígito del NIT.

II. Los Agentes de Retención no están obligados a enviar la Planilla Tributaria V.3 cuando sus dependientes no hubieren presentado el F-110 V.4, no tengan saldos a su favor (crédito fiscal o saldos de SIETE-RG) y no existan saldos a favor del fisco.

AHORA

I. Los Agentes de Retención del RC -IVA, deberán generar la Planilla Tributaria cuando exista impuesto retenido y/o saldos a favor de los dependientes. La Planilla Tributaria formará parte de la declaración del Formulario 608, mismo que deberá ser declarado en forma mensual hasta la fecha de vencimiento del RC -IVA de acuerdo al último dígito del NIT.

II. Los Agentes de Retención no están obligados a generar la Planilla Tributaria, ni la declaración del Formulario 608, cuando sus dependientes no hubieren presentado el Formulario 110, no tengan saldos a su favor (crédito fiscal) y no existan saldos a favor del fisco.

Parágrafo VIII. Elimina totalmente el Parágrafo III del Artículo 6 (Declaración de la Planilla Tributaria y Formulario 608)

ANTES

III. Los Agentes de Retención están obligados a presentar y pagar de forma mensual la Declaración Jurada Formulario 608 V.4, cuando exista impuesto retenido y/o saldos a favor de los dependientes hasta la fecha de vencimiento del RC-IVA de acuerdo al último dígito del NIT.

AHORA

Parágrafo ELIMINADO

Parágrafos IX. y X. Modifican el primer párrafo del Parágrafo I. del Artículo 7 realizando supresiones y sustituciones en el texto.

ANTES

I. Los Sujetos Pasivos del RC-IVA en calidad de Contribuyentes Directos, ~~HE-Profesiones Liberales u Oficios~~ y del Sistema Tributario Integrado deberán registrar correctamente las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes utilizando el aplicativo **“MIS FACTURAS - Opción Generar FORMULARIO 110” para el registro, selección de facturas y generación del F-110 V.4**, anexo a la Declaración Jurada Formulario 610, 510 ó 702 según corresponda.

Los consultores de línea que perciban viáticos y otros ingresos no contemplados en los artículos anteriores deberán llenar el ~~Formulario 110 V.4~~ a través del aplicativo MIS FACTURAS, para fines de descargo del RC-IVA.

AHORA

I. Los Sujetos Pasivos del RC-IVA en calidad de Contribuyentes Directos y del Sistema Tributario Integrado deberán registrar correctamente las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes utilizando el aplicativo **a través del Módulo RC-IVA – MIS FACTURAS para la generación del Formulario 110** anexo a la Declaración Jurada Formulario 610 ó 702 según corresponda.

Los consultores de línea que perciban viáticos y otros ingresos no contemplados en los artículos anteriores deberán llenar el **Formulario 110** a través del aplicativo MIS FACTURAS, para fines de descargo del RC-IVA.

Parágrafo XI. Modifica el segundo párrafo del Parágrafo I. del Artículo 7 sustituyendo partes del texto.

ANTES

I. Los consultores de línea que perciban viáticos y otros ingresos no contemplados en los artículos anteriores deberán llenar el **Formulario 110 V.4** a través del aplicativo MIS FACTURAS, para fines de descargo del RC-IVA.

AHORA

I. Los consultores de línea que perciban viáticos y otros ingresos no contemplados en los artículos anteriores deberán llenar el **Formulario 110** a través del aplicativo MIS FACTURAS, para fines de descargo del RC-IVA.

Parágrafo XII. Modifica en su totalidad el texto del Parágrafo II del Artículo 7

ANTES

II. Los contribuyentes señalados en el parágrafo precedente, deberán custodiar por el término de la prescripción establecida en la Ley N° 2492, el F-110 V.4 impreso y firmado, acompañando las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes originales de respaldo de acuerdo a la modalidad de facturación que corresponda en normativa vigente.

Las facturas emitidas a través de una modalidad de facturación en línea, serán automáticamente, identificadas y marcadas como "electrónicas" en el F-110 V.4 a través del aplicativo MIS FACTURAS, en cuyo caso no será necesaria la impresión de la representación gráfica del Documento Fiscal Digital.

En el caso de facturas por importes iguales o mayores a Bs50.000.- (Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos) deberán conservar copia o fotocopia del documento de pago y el contrato de crédito o préstamo bancario que respalde los pagos diferidos cuando corresponda, adjunto a su Formulario 110.

AHORA

II. Los contribuyentes señalados en el Artículo precedente, deberán custodiar los Formularios 110 que contengan facturas manuales, computarizadas SFV, prevaloradas pre-impresas y los respaldos correspondientes, por el término de la prescripción prevista en la Ley N° 2492, transcurrido dicho plazo podrán disponer la destrucción de los mismos.

Los Formularios 110 que contengan en su totalidad facturas emitidas a través de una modalidad de facturación en línea, serán automáticamente identificadas en el Formulario 110,

en cuyo caso no será necesaria la impresión de dicho formulario ni de la representación gráfica de los Documentos Fiscales Digitales.

ARTÍCULO 2.- (MODIFICACIONES A LA RND No. 101900000010)

Parágrafo I. Modifica en su totalidad el texto del Artículo 1 (Objeto).

ANTES

Reglamentar el envío de la Planilla Tributaria V.2, presentación de la Declaración Jurada del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA) Agentes de Retención Formulario 608 V.3 y el traslado del saldo a favor del dependiente RC-IVA de las personas naturales en relación de dependencia en casos de desvinculación, para su imputación como pago a cuenta del RC-IVA, en la siguiente fuente laboral en calidad de dependiente.

AHORA

Reglamentar el traslado de saldo a favor del dependiente RC-IVA de las personas naturales en relación de dependencia en casos de desvinculación, para su imputación como pago a cuenta del RC-IVA, en la siguiente fuente laboral en calidad de dependiente.

Parágrafo II. Modifica en su totalidad el texto del Parágrafo II del Artículo 5 (Traslado de saldo a favor del dependiente RC-IVA)

ANTES

II. A efecto de lo dispuesto en el parágrafo anterior, en base a la información de la Planilla Tributaria V.2 declarada por los Agentes de Retención, el dependiente obtendrá el "Certificado de Saldo a favor del dependiente RC-IVA", ingresando a la opción habilitada para el efecto en el Portal Web del Servicio de Impuestos Nacionales.

El "Certificado de Saldo a favor del dependiente RC-IVA" establecerá el saldo a favor del dependiente RC-IVA actualizado al último día hábil del mes anterior a la obtención del Certificado, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 del Decreto Supremo N° 21531.

AHORA

II. A efecto de lo dispuesto en el parágrafo anterior, en base a la información de la Planilla Tributaria declarada por los Agentes de Retención, **el sistema de forma automática trasladará este saldo de crédito fiscal al momento de la generación de la Planilla Tributaria del periodo correspondiente y establecerá el saldo a favor del dependiente RC-IVA, actualizado al último día hábil del mes anterior, de acuerdo** a lo establecido en el Artículo 19 del Decreto Supremo N° 21531.

Parágrafo III. Modifica en su totalidad el texto del Artículo 6 (Uso del Saldo a favor del Dependiente RC-IVA en la anterior fuente laboral)

ANTES

I. En tanto no exista traslado del saldo a favor del dependiente RC-IVA a la siguiente fuente laboral, éste podrá ser utilizado de forma total o parcial como pago a cuenta del impuesto al RC-IVA resultante de los ingresos percibidos por el ex trabajador dependiente con posterioridad a su desvinculación, emergentes de su relación de dependencia.

II. Para la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, el ex trabajador dependiente obtendrá el “Certificado de Uso de Saldo a favor del Dependiente RC-IVA”, ingresando a la opción habilitada para el efecto en el Portal Web del Servicio de Impuestos Nacionales.

El “Certificado de Uso de Saldo a favor del Dependiente RC-IVA” establecerá el monto del crédito fiscal utilizado como pago a cuenta del RC-IVA, resultante de los ingresos percibidos emergentes de su relación de dependencia, mismo que será deducido por la Administración Tributaria para la determinación del saldo a favor del dependiente RC-IVA final. El saldo a utilizar del Crédito Fiscal RC-IVA señalado precedentemente se actualizará al último día hábil del mes anterior a la obtención del Certificado.

III. El ex trabajador dependiente presentará a su anterior empleador el “Certificado de Uso de Saldo a favor del Dependiente RC-IVA” como respaldo del pago del RC-IVA resultante de los ingresos percibidos emergentes de su relación de dependencia con posterioridad a la desvinculación.

IV. Los datos contenidos en el “Certificado de Uso de Saldo a favor del Dependiente RC-IVA” podrán ser verificados por el ex empleador ingresando a la opción habilitada para el efecto en el Portal Web del Servicio de Impuestos Nacionales.

AHORA

Cuando el Agente de Retención realice pagos a ex dependientes, emergentes de su previa relación de dependencia y con posterioridad a su desvinculación, el ex dependiente podrá utilizar este saldo de Crédito Fiscal para compensar el RC-IVA emergente de dichos pagos.

A efecto de lo señalado en el párrafo precedente, el Agente de Retención a través del sistema deberá confirmar dichos saldos utilizados por los ex dependientes.

Parágrafo IV. Modifica al Parágrafo II del Artículo 7 (Registro del Dependiente en la Administración Tributaria y Control de Saldos de Crédito Fiscal) sustituyendo el texto.

ANTES

II. La Administración Tributaria efectuará el control del saldo de Crédito Fiscal RC-IVA y el cálculo del mantenimiento de valor del saldo del ex trabajador dependiente, desde el momento de su desvinculación hasta **la obtención del “Certificado de Uso de Saldo a favor del Dependiente RC-IVA” y/o “Certificado de Saldo a favor del Dependiente RC-IVA.**

AHORA

II. La Administración Tributaria efectuará el control del saldo de Crédito Fiscal RC-IVA y el cálculo del mantenimiento de valor del saldo del ex trabajador dependiente, desde el momento de su desvinculación hasta **el uso o traslado del mismo.**

Parágrafo V. Modifica el parágrafo I del Artículo 8 (Código Dependiente RC-IVA) sustituyendo el texto.

ANTES

I. El empleador y/o Agente de Retención, generará un “Código de Dependiente RC-IVA” para su asignación a cada trabajador, debiendo a este efecto ingresar a la opción **“Generación Código de Dependiente RC-IVA” de su Oficina Virtual y registrar la siguiente información: a) Tipo de Documento de Identidad; b) Número de Documento de Identidad; c) Complemento del Documento de Identidad (cuando corresponda); d) Primer Apellido; e) Segundo apellido; f) Nombres; g) Fecha de Nacimiento; h) Dirección del Domicilio del Dependiente; i) Número de teléfono del Dependiente; j) Número de Celular del Dependiente; k) Correo Electrónico (personal)”.**

AHORA

I. El empleador y/o Agente de Retención, generará un “Código de Dependiente RC-IVA” para su asignación a cada trabajador, debiendo a este efecto **realizar esta asignación a través del Módulo RC-IVA Mis Facturas.**

Parágrafo VI. Modifica el Parágrafo II del Artículo 8 (Código Dependiente RC-IVA) sustituyendo el texto.

ANTES

II. El “Código de Dependiente RC-IVA” generado y asignado por el empleador a cada dependiente, deberá ser registrado en la **Planilla Tributaria V.2** a enviar a la Administración Tributaria en la forma medios y plazos establecidos para el efecto.

AHORA

II. El “Código de Dependiente RC-IVA” generado y asignado por el empleador a cada dependiente, deberá ser registrado **en la Planilla Tributaria** a enviar a la Administración Tributaria en la forma medios y plazos establecidos para el efecto.

Contacto

La Paz

Av. Sanchez Bustamante esq. Calle 16, Calacoto
Torre Pacifico, Piso 8
La Paz - Bolivia

591 2 2791554

Santa Cruz

Av. San Martín, Calle G, Barrio Equipetrol Norte
Edificio Green Tower, Piso 21
Santa Cruz - Bolivia

591 3 3353515

Cochabamba

Avenida Oquendo esq. Ramón Rivero Nro. 1080
Edificio Los Tiempos Torre II Piso 10
Cochabamba - Bolivia

591 4 4532688 - 591 4 4532688

Sucre


Calle Padilla 451 entre Dalence y Azurduy
Sucre - Bolivia


591 46466573

Tarija

Calle Bolivar esq. Ingavi
(Loma de San Juan)
Tarija - Bolivia

591 4 6633303 - 591 4 6633303

 Moreno Baldivieso

 Moreno Baldivieso

www.emba.com.bo